

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº 0001084**

2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS CAUJARAL
UBICADA EN PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento y verificación de actividades a la Estación de Servicio Caujaral, ubicada en el municipio de Puerto Colombia –Atlántico, y emitieron el concepto técnico No. 00965 del 29 de Octubre de 2012 en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La estación de servicio de la Estación de Servicio Caujaral, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible, lavado vehicular y cambio de lubricantes, llantería, entre otras.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Observaciones generales:

La Estación de servicio Caujaral, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, se encuentra ubicada en la Cra 28 N° 8-80 (al frente de la Universidad del Atlántico), en esta EDS se prestan diversos servicios, dentro de los cuales están: venta de combustibles, lavado de vehículos, cambio de lubricantes, llantería, entre otros.

La actividad de venta de combustibles que se realiza en la estación de servicio se realiza en seis (6) islas con seis (6) surtidores; tres (3) para combustibles líquidos (Biodiesel, Gasolina Corriente y Extra) y tres (3) para gas natural vehicular comprimido (GNVC), esta estación presenta señalización y equipos para posibles contingencias, cuenta con canales perimetrales como primera contención de un eventual derrame, estos desembocan en una trampa de grasas que también recibe las aguas provenientes del lavado de vehículos. Y posteriormente son dirigidos al alcantarillado de la zona.

Sistema de abastecimiento de aguas:

Las instalaciones de la EDS Caujaral son abastecidas por la empresa Triple A S.A. E.S.P. según facturas presentadas durante la visita

Sistema de tratamiento de las aguas residuales:

La estación de servicio dispone de estructuras que drenan de las aguas residuales industriales producidas durante el lavado de vehículos, cambio de aceite y lavado de pisos del área de distribución de combustibles, hacia una trampa de grasas como sistema de tratamiento previo a ser vertido en el alcantarillado de la zona provisto por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:

El manejo de los residuos peligrosos generados tales como Borrás procedentes por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos Biodiesel; Estopas, Aceites, filtros usados propios de las actividades de cambio y venta de lubricantes son entregados a la empresa RECITRAC S.A.S. (se presentó copia de certificado de recolección de borras liquidas con fecha 01 de Marzo de 2012).

CUMPLIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 0001084 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS CAUJARAL
UBICADA EN PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 3930 de 2010; Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.		X	No se ha solicitado permisos de vertimientos líquidos ante esta corporación.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No.0965 de 2012, se puede concluir que:

La EDS Caujaral, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, genera aguas residuales industriales producidas durante el lavado de vehículos, cambio de aceite y lavado de pisos del área de distribución de combustibles.

La Estación de Servicio Caujaral, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, no ha solicitado permiso de vertimientos líquidos ante esta corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la EDS Caujaral de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos del permiso de vertimientos líquidos de la siguiente manera: “El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº 0001084** 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS CAUJARAL
UBICADA EN PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3º. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4º. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

En merito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se considera oportuno requerir a la EDS Caujaral el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, en consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EDS Caujaral, identificada con Nit No. 802.025.302, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Rincon Rueda o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite el permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales, producto de su actividad, para lo cual debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: El concepto técnico No.0965 del 29 de Octubre de 2012, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUELIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL